

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

En el marco de las cuestiones de cultura que incuben al Ministerio de Instrucción pública se destaca un grupo de peculiares características que hasta hoy se ha tratado en forma incompleta y fraccionaria; éste es el grupo de las cuestiones de cultura que se relaciona con los niños, con los jóvenes y con los adultos que presentan alguna deficiencia física o mental.

Fundamentalmente se han abordado estas cuestiones más desde el punto de vista de la beneficencia que desde el punto de vista cultural, y cuando se ha abordado este último, más bien se ha orientado la acción del Estado hacia la instrucción primaria y, en ciertos casos, hacia enseñanzas profesionales que desgraciadamente desembocan en muchos casos, más tarde o más temprano, en formas de beneficencia o mendicidad.

Tan sólo en el aspecto de la reeducación profesional del inválido del trabajo venían desarrollándose una acción algo más completa, enlazando el problema médico y pedagógico con el de asistencia social por medio de la reintegración al trabajo; pero la aplicación de la nueva ley de Accidentes del trabajo y la creación de la Clínica del trabajo del Instituto Nacional de Previsión obligó a cambiar el sentido de aquella acción.

Es forzoso, por lo tanto, reunir los diversos esfuerzos y actividades enlazados con las cuestiones señaladas y concentrar en una organización flexible, sencilla y eficaz, los instrumentos de acción de que hoy dispone el Estado.

Con este objeto se recurre a la institución de un Patronato, constituido más que como una asociación de personalidades de máxima competencia como una integración de Comisiones de un reducido número de per-

sonas, tres en cada una de ellas; en estas Comisiones, una de las personas tendrá carácter técnico; la otra, un carácter de propulsión, y la tercera, un carácter ejecutivo; pues será el Director de cada grupo de centros acción. De este modo, uno de los elementos aportará el conocimiento, otro entusiasmo y otro el sentido de acción continuada.

Las funciones de la Institución abarcarán el sentido cultural en el más amplio sentido, y por lo tanto, no sólo se limitarán a la acción pedagógica, sino a las manifestaciones de acción cultural, que la índole de la cuestión exija así como la dotación de los instrumentos para lograrla.

Con objeto de concentrar la atención del Estado sobre estos problemas por medio de los mismos órganos de ejecución, deben quedar afectas al Patronato todas las instituciones que se ocupen de las cuestiones culturales de los deficientes, así como la inspección de las de orden privado y la administración de las instituciones benéfico-docentes destinadas a este objeto.

En vista de lo que antecede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo 1.º Todos los Centros e Instituciones oficiales destinados a la cultura de los deficientes físicos o mentales, ciegos, sordomudos, inválidos y anormales, serán afectos a un Patronato, que se denominará Patronato Nacional de Cultura de los deficientes.

Artículo 2.º El P. N. C. D. estará presidido por el Subsecretario y tendrá como Secretario un funcionario del Ministerio, designado por el Ministro. Los Directores generales del Ministerio actuarán de Vicepresidentes por el orden de la categoría que a cada uno corresponda.

Serán miembros del Patronato dos Vocales por cada Sección que se constituya, que inicialmente serán la de ciegos, la de sordomudos, la de inválidos y la de anormales.

Estos Vocales serán designados libremente por el Ministro, con la condición de que en cada Sección,

uno de ellos sea un elemento técnico y otro un elemento de reconocida vocación, preferentemente femenino.

Artículo 3.º Para el gobierno de cada Sección actuará una Comisión ejecutiva, compuesta de los dos Vocales de la Sección, presididos por el Director general a quien corresponda; a esta Comisión se agregará el Director de cada Centro de acción que se halle bajo la gestión de la Comisión.

Artículo 4.º El Pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año: una para formar los presupuestos y otra para someter a examen del mismo la labor realizada.

Artículo 5.º Serán funciones del Patronato: la instrucción de los deficientes en todos los grados, la formación de su cultura y educación en todo el período de su vida en que sean necesarios medios especiales, la creación de bibliotecas Braile y fonotecas circulares para los ciegos, y la preparación, distribución, y si fuera preciso, la construcción del material especial necesario.

Podrá igualmente coadyuvar y promover la organización de espectáculos y otras manifestaciones artísticas y culturales de especial estructura para los deficientes así como subvencionar instituciones que se dediquen a estos fines.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes a la constitución y funcionamiento de Patronatos y Comisiones relativos a las instituciones indicadas, y en cuanto a los Reglamentos y otras disposiciones referentes a los mismos, serán objeto de una revisión y motivo de propuesta al Ministerio dentro del plazo improrrogable de un mes, quedando mientras tanto en suspenso toda reorganización definitiva.

Artículo 7.º En la reglamentación a que se refiere el artículo anterior, así como en la del propio Patronato, éste cuidará velar por que los gastos inherentes al funcionamiento del mismo se mantengan en los límites más severos de austeridad en relación con los medios de que disponga.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Salvador de Madariaga Rojo.

(Gaceta 6 abril 1934).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 9 de enero último, en la que se dispone que los exámenes del primero y segundo año del moderno plan del Bachillerato sean por asignaturas, y para resolver las consultas y reclamaciones formuladas por alumnos que pretenden seguir sus estudios por enseñanza libre,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Directores de los Institutos Nacionales, Elementales y Locales para que, por los Secretarios de los mismos, se admita matrícula libre a los alumnos que lo soliciten de una o varias asignaturas de los años primero y segundo del plan de Bachillerato de 1932, dejando, por lo tanto, de tener obligación de matricularse por cursos completos.

Madrid, 31 de marzo de 1934.—P. D., Ramón Prieto.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 abril 1934).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

Dirección general de Sanidad.

Inspectores provinciales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes en la provincia de Zaragoza:

CADRETE

Municipios que integran la plaza, Cadrete y Cuarte de Huerva (1).

Causa de la vacante, renuncia.

Categoría, cuarta.

Dotación anual, 1.650 pesetas.

Familias en Beneficencia, 12.

Forma de provisión, concurso libre de méritos.

Censo de población, 968.

CERVERA DE LA CAÑADA

Municipio que integra la plaza, Cervera de la Cañada (1).

Causa de la vacante, renuncia.

Categoría, quinta.

Dotación anual, 1.375 pesetas.

Familias en Beneficencia, 15.

Forma de provisión, concurso libre de méritos.

Censo de población, 982.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

Observaciones: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 31 de marzo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillaño.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 7 abril 1934).

Núm. 1.995.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel.

D. Simón Carceller Ferrer, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel, de esta Ciudad;

Hago saber: que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Hernández Piñuelas, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo José Hernández Blánquez, mozo del reemplazo de 1932, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos sesenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Hernández Piñuelas:

Edad cuando desapareció 28 años, estatura alta,

pelo rubio, cejas al pelo, ojos grandes, nariz larga, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha.

Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje azul, botas de color.

Zaragoza, 9 de abril de 1934.— El Presidente, Simón Carceller.

Jurado Mixto de Comercio en General.—Zaragoza.

Resueltos por el Excmo. Ministro de Trabajo y Previsión Social los recursos presentados contra las Bases de Trabajo adoptadas por este Jurado Mixto en 29 de abril de 1933 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 105 de fecha 5 de mayo de 1933, han quedado definitivamente aprobadas en la forma y con la redacción que seguidamente se consigna; advirtiéndose que dichas Bases entraron en vigor a partir del día 16 de marzo de 1934, fecha de su aprobación por el Ministerio.

BASES DE TRABAJO PARA EL COMERCIO EN GENERAL

Alcance de las Bases.

BASE PRIMERA

Los contratos de trabajo entre patronos y obreros del comercio en general de la ciudad de Zaragoza, se acomodarán obligatoriamente a lo que determinan las presentes Bases.

Se considerarán como condiciones mínimas a las que habrán de sujetarse o semeterse los contratos individuales o colectivos que se celebren entre patronos y obreros. Las mismas Bases regirán en los pueblos de la provincia, excepto en lo referente a salarios, horarios y fiestas locales. Estas Bases tendrán un año de vigencia a contar desde el día de la aprobación por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Clasificación del Personal.

BASE SEGUNDA

El personal sujeto a las presentes Bases, se clasificará en grupos, categorías y grados, de acuerdo con los derechos y obligaciones que para cada grupo, categoría o grado, se especifique en estas Bases.

Personal Marculino.

Aprendices.

- A.— Primer año.
- B.— Segundo año.
- C.— Tercer año.
- D.— Cuarto año.

Mediodependientes.

- A.— Quinto año.
- B.— Sexto año.

Dependientes.

- A.— Séptimo y octavo año.
- B.— Noveno y décimo año.
- C.— Once y doce años.
- D.— Trece en adelante.

Mozos y Vigilantes.

- A.— Primero, segundo y tercer año.
- B.— Cuarto en adelante.

Aprendices.— Serán considerados aprendices. Los

que habiendo cumplido los 14 años ingresen en un establecimiento mercantil y todos aquellos, sea cual fuera la edad, que no habiendo pertenecido a la profesión mercantil deseen ingresar en el grupo de Dependientes de Comercio.

Pertenecerán al grado A: Los aprendices que sabiendo leer y escribir conozcan las cuatro reglas aritméticas, permanecerán en este grado durante un año.

Pertenecerán al grado B: Los aprendices que hubieren permanecido durante un año consecutivo en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado C: Los aprendices que durante dos años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado D: Los aprendices que durante tres años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio. Se exigirá en lo sucesivo, año por año, la certificación de asistencia a las clases de la Cámara de Comercio o de otra Academia particular matriculada.

Medio Dependientes: Serán considerados Medio Dependientes, los que lleven más de cuatro años de práctica en la profesión computándoseles para ello los años de aprendizaje.

Dependientes.— Serán considerados dependientes, los que lleven más de seis años de práctica en la profesión, computándoseles para ello los años de aprendizaje y medio dependientes.

Pertenecerán al grado A: Los que reuniendo las condiciones anteriores sigan trabajando en la profesión durante dos años más.

Pertenecerán al grado B: Los que habiendo permanecido dos años en el grado anterior, sigan durante dos años más.

Pertenecerán al grado C: Los que habiendo permanecido cuatro años en los grados anteriores continúen dos años más.

Pertenecerán al grado D: Los que habiendo permanecido seis años en los grados anteriores continúen trabajando en la profesión.

Mozos y Vigilantes.— Mozos: Serán considerados mozos de almacén. Los que iugresen en un establecimiento mercantil sin previo período de aprendizaje, procedente de otra profesión u oficio, siendo su misión la manipulación de mercancías, embalar y desembalar, limpieza de establecimientos, encargos y cuantos trabajos dentro y fuera del establecimiento puedan considerarse como auxiliares. Para ingresar en lo sucesivo en la categoría de mozo de almacén será condición indispensable haber cumplido el servicio militar y saber leer y escribir correctamente.

Vigilantes: Serán considerados Vigilantes los que durante el tiempo que el establecimiento permanezca cerrado presten servicio de vigilancia. Será condición indispensable haber cumplido el servicio militar y saber leer y escribir correctamente.

Personal femenino.

Aprendizas.

- A.— Primer año.
- B.— Segundo año.
- C.— Tercer año.
- D.— Cuarto año.

Medio dependientas.

- A.— Quinto año.
- B.— Sexto año.

Dependientesas.

- A.— Siete y ocho años.
- B.— Nueve y diez años.
- C.— Once y doce años.
- D.— Trece en adelante.

Cajeras

- A.— Primero, segundo y tercer años.
- B.— Cuarto y quinto.
- C.— Sexto en adelante.

Serán consideradas Aprendizaz. Las que habiendo cumplido catorce años ingresen en un establecimiento mercantil y todas aquellas, sea cual fuere la edad, que no habiendo permanecido a la profesión mercantil deseen ingresar en el grupo de Dependientas de Comercio.

Pertenecerán al grado A: Las Aprendizaz que sabiendo leer y escribir conozcan las cuatro reglas aritméticas. Permanecerán en este grado durante un año.

Pertenecerán al grado B: Las Aprendizaz que hubieran permanecido durante un año consecutivo en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado C: Las Aprendizaz que durante dos años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio.

Pertenecerán al grado D: Las Aprendizaz que durante tres años consecutivos hayan prestado sus servicios en un mismo gremio.

Medio dependientas.—Serán consideradas medio dependientas las que lleven más de cuatro años de práctica en la profesión, computándoseles para ello los años de aprendizaje.

Dependientas.—Serán consideradas dependientas las que lleven más de seis años de práctica en la profesión computándoseles para ello los años de aprendizaje y de medio dependientas.

Pertenecerán al grado A: Las que reuniendo las condiciones anteriores sigan trabajando en la profesión durante dos años.

Pertenecerán al grado B: Las que habiendo permanecido dos años en el grado anterior, sigan durante dos años más.

Pertenecerán al grado C: Las que habiendo permanecido cuatro años en los grados anteriores, continúen dos años más.

Pertenecerán al grado D: Las que habiendo permanecido seis años en los grados anteriores continúen trabajando en la profesión.

Cajeras.—Serán consideradas cajeras. Las que estén encargadas del cobro de cuantas operaciones de compra-venta se verifiquen, y los trabajos auxiliares que de la misma se deriven. Para las cajeras de nuevo ingreso será condición indispensable haber cumplido veinte años, saber leer y escribir correctamente, conocer las cuatro reglas aritméticas y entender la moneda.

BASE TERCERA

Sueldos mínimos.

Los sueldos mínimos serán los siguientes:

Personal masculino.

Aprendices.

- A.— (Primer año), 55 pesetas mensuales.
- B.— (Segundo año), 70 ídem íd.
- C.— (Tercer año), 80 ídem íd.
- D.— (Cuarto año), 110 ídem íd.

Medio dependientes.

A y B.— (Quinto y sexto año), 145 ídem íd.

Dependientes.

- A.— (Siete y ocho años), 188 ídem íd.
- B.— (Nueve y diez años), 265 ídem íd.
- C.— (Once y doce años), 300 ídem íd.
- D.— (Trece en adelante), 350 ídem íd.

Mozos y Vigilantes.

A.— (Uno, dos y tres años), 228 ídem íd.

B.— (Cuatro años), 270 ídem íd., y los Mozos y

Ayudantes mayores de 60 años por no poder cumplir los esfuerzos propios de hombres jóvenes y con el fin de evitar el despido de esta clase de obreros se les fije un salario de 230 pesetas.

En el ramo de Joyerías y Platerías, el sueldo de los mozos y vigilantes, será en todo caso, de doscientas veintiocho pesetas mensuales.

Personal femenino.

Aprendizas.

- A.— (Primer año), 55 pesetas mensuales.
- B.— (Segundo año), 70 ídem íd.
- C.— (Tercer año), 80 ídem íd.
- D.— (Cuarto año), 85 ídem íd.

Medio dependientas.

A y B.— (Quinto y sexto año), 105 pesetas mensuales.

Dependientes.

- A.— (Siete y ocho años), 125 pesetas mensuales.
- B.— (Nueve y diez años), 133 ídem íd.
- C.— (Once y doce años), 148 ídem íd.
- D.— (Trece en adelante), 155 ídem íd.

Cajeras.

- A.— (Uno, dos y tres años), 120 ídem íd.
- B.— (Cuarto y quinto año), 165 ídem íd.
- C.— (Sexto en adelante), 183 ídem íd.

A los efectos de la aplicación de estas Bases se entenderá por sueldo mínimo, la retribución fija mensual que perciba cada empleado por sus servicios.

El personal que lleve más de un año de servicio con el mismo patrono percibirá en el mes de diciembre en calidad de gratificación el importe de media mensualidad para los aprendices, medio dependientes, mozos y vigilantes de uno u otro sexo y las cajeras; y de una mensualidad los dependientes de uno u otro sexo.

A los que ingresen en servicio militar les será adelantada dicha gratificación en la parte proporcional al tiempo transcurrido hasta dicho ingreso.

La cantidad que percibirá cada empleado en concepto de gratificación será la que figura en las presentes Bases de acuerdo con su respectiva categoría.

No podrán computarse para los efectos de la gratificación las comisiones que las casas tuvieran por costumbre conceder.

La retribución fija mensual que actualmente perciban los dependientes rebasando los tipos mínimos fijados en las presentes Bases serán respetadas.

BASE CUARTA

Admisión de personal.

La admisión de personal será de libre elección del patrono, el cual se atenderá a lo que la vigente legislación dispone. Le corresponderá por entero la organización de los servicios atendiendo a las necesidades de sus negocios.

Quando en una casa hubiera de cubrirse por decisión del patronato alguna vacante se preferirá en primer término a los empleados de la misma casa. Si no hubiera empleado en la casa que con arreglo a estas Bases pudiera ocuparlas tendrán preferencia los parados de la misma categoría y especialidad; después los del mismo gremio y por último los de los más similiares.

Las mismas normas de preferencia se seguirán para cubrir las vacantes que de la primera se deriven.

A los empleados procedentes de otros gremios o de comercios mixtos se les rebajará, a los efectos de su clasificación un grado.

BASE QUINTA

Plantillas.

Se respetarán en las casas las plantillas existentes en la actualidad con la sola excepción de las casas en que haya que hacer despidos por disminución de negocio o crisis de trabajo.

Los patronos están obligados al aprobarse las presentes Bases a remitir al Jurado Mixto una relación de la plantilla de sus establecimientos y a fijar en sitio visible del mismo una copia de ella.

A partir del día de la aprobación de estas Bases los dependientes tendrán derecho a la retribución que en las mismas se establezca para la categoría y grado a que cada uno viniera perteneciendo, no pudiendo pasarse de un grado a otro superior, aun reuniendo las condiciones de antigüedad exigidas para ello, mientras no exista vacante en este último grado.

BASE SEXTA

Jornada.

Se considerará como jornada de trabajo, la de ocho horas establecida por la Ley.

El personal está obligado a ultimar las ventas pendientes después del cierre de los establecimientos, y a recoger las secciones por un tiempo que no podrá exceder de media hora y que será compensado con las medias fiestas que se establecen.

El patrono podrá utilizar extraordinarias de trabajo para los efectos de Inventario y en caso de urgente necesidad, dando cuenta de ello al Jurado Mixto.

Se atenderá en un todo a lo que la Ley dispone y retribuirá al personal con el 30 por 100 a los hombres y 50 por 100 a las mujeres.

BASE SEPTIMA

Horario

El horario de apertura y cierre de los establecimientos será de nueve a una de la mañana y de tres y media a siete y media por la tarde, desde el día 1.º de abril al 31 de octubre y, de 9 a 1 por la mañana y de 3 a 7 por la tarde desde el 1.º de noviembre al 31 de marzo. Caso de implantarse la hora de verano, la jornada de tarde será de cuatro a ocho.

Durante las horas que estén cerrados los establecimientos, queda prohibida la venta ambulante y también en los mercados de todo artículo que se refiera a los ramos de Comercio afectos a estas Bases.

BASE OCTAVA

Descanso.

Se considerarán fiestas oficiales enteras el 14 de abril, 1.º de mayo y 12 de octubre.

Se considerarán medias fiestas el 1.º de enero, 6 de enero, 29 de enero, 5 de marzo, 19 de marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpus Christi, 29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1.º de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Todo empleado con un año de permanencia en la casa, tendrá derecho a un permiso mínimo de 10 días laborables. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación.

BASE NOVENA

Contratos de Trabajo.

En los contratos con los obreros de nueva admisión en el Comercio se considerarán éstos como obreros efectivos, a partir de la fecha en que comiencen a prestar sus servicios. Los contratos de trabajo que se celebren se atenderán en un todo a la Ley.

BASE DECIMA

Enfermedades

El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso o amoral, percibirá el sueldo íntegro, durante el plazo de dos meses; medio sueldo durante otros dos meses y le será reservada la plaza durante dos meses más.

En cualquiera otra enfermedad el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la colocación durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad y en caso de desconformidad entre el facultativo del patrono y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento del Jurado Mixto.

Aunque en el transcurso del año se padezca más de una enfermedad o deje sentir sus efectos con intermitencias, se completarán los diversos períodos antes determinados sin que, agotados, puedan ampliarse dentro del mismo año.

BASE ONCE

Incompatibilidades.

Desde que entren en vigor estas Bases no podrán admitirse dependientes que perciban haberes por servicios activos del Estado, Provincia o Municipio superiores a ciento cincuenta pesetas mensuales efectivas, respetándose los contratos actualmente en vigor.

BASE DOCE

Despidos.

Siempre que no se esté en los casos de los artículos 88 y 89 de la Ley de Contrato de Trabajo y 300 del Código de Comercio, los despidos por causas justificadas no imputables al obrero habrán de hacerse, cualquiera que sea la especialidad del asalariado, cumpliendo en todo caso estrictamente lo dispuesto en el art. 302 del Código de Comercio para el personal en general y además, se indemnizará al despedido que lleve en la casa menos de un año con el sueldo totalizado (sueldo fijo y demás emolumentos) de un mes; al que lleve más de un año y menos de tres, con el sueldo totalizado de dos meses y de tres años de servicio en adelante, con el sueldo totalizado de tres meses.

Estas indemnizaciones serán aumentadas en un cinco por ciento por cada hijo menor de catorce años a cargo del despedido.

La indemnización del despedido se reintegrará por el tiempo que reste, si fuera readmitido el Dependiente antes del término del plazo de la indemnización.

En caso de despido injusto se estará a lo dispuesto en la Ley sin que en ningún caso pueda la indemnización ser inferior a la establecida para los despidos justificados no imputables al obrero.

Los despidos por reducción de personal habrán de

verificarse por orden de rigurosa antigüedad dentro de cada casa, de cada sección especializada y de cada categoría.

Cuando el empleado sea despedido por reducción de personal, el patrono estará obligado a readmitirlo en la primera vacante de su categoría que exista.

No se considerarán como hechos delictivos para efectuar despidos las detenciones o arrestos por causas políticas o sociales, ni se ejercerá por este motivo ninguna represalia.

BASE TRECE

Rescisión por parte del obrero.

El empleado podrá rescindir el contrato:

Por alguna de las causas consignadas en la Ley de Contrato de Trabajo.

Por conveniencia del empleado; en este caso vendrá obligado a anunciar al patrono su cese con un mes de anticipación.

BASE CATORCE

Reparto de mercancías.

En un lugar visible del establecimiento, los patronos vendrán obligados a colocar un cartel comunicando a los clientes que el último reparto se efectuará mañana y tarde, media hora antes del cierre oficial.

BASES ADICIONALES

Los patronos no podrán manifestar a los obreros predilección por determinada organización sindical, ni inmiscuirse en su criterio particular, ni viceversa.

El obrero viene obligado a guardar el mayor respeto y corrección con el patrono y con el público.

La misma corrección y respeto se obliga a guardar al patrono con los obreros, para cuyo objeto las advertencias o errores en el trabajo deberá hacerlas en privado.

A los obreros que hayan permanecido en paro forzoso por tiempo no mayor de un año, se les computará dicho tiempo para la aplicación de la base referente a categorías.

Durante el plazo de un año a partir de esta fecha queda suprimido totalmente el régimen de internado.

Las presentes Bases se aplicarán sin perjuicio de ser respetados los beneficios mayores que tengan concedidos los obreros, de sus respectivos patronos, en la actualidad.

En el plazo de dos meses el Jurado Mixto, previas las informaciones que estime pertinentes, procederá a fijar los salarios que habrán de regir en los diversos pueblos de la provincia según las categorías en que sean clasificados; asimismo se determinarán los horarios y fiestas.

Zaragoza, 31 de marzo de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Clemente Guallar.—Rubricado.—El Secretario, Ramón Albesa.—Rubricado.

Núm. 2.043.

Jurados Mixtos del Trabajo de la Metalurgia.

Cédula de citación.

El señor Presidente del Jurado Mixto de Metalurgia de Zaragoza, ha acordado se cite a D. Carlos Philvois, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 24 del actual, a las 18'30, comparezca ante dicho organismo,

sito Méndez Núñez, 36, al objeto de asistir, como demandado, al acto de juicio instado por Emilio Velilla contra dicho Philvois; que de no comparecer seguirá el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se persone en autos.

Zaragoza, 9 de abril de 1934.—El Secretario, E. Martínez de Ercilla.

Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Con el fin de que la Fiesta nacional del Advenimiento de la República que, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha de realizar en todos los pueblos y escuelas nacionales durante los días 13, 14 y 15 del corriente, resulte con el esplendor debido; este Consejo de Inspección encarece con el mayor interés a los señores Alcaldes, Consejos locales del ramo y señores Maestros que, secundando la iniciativa y propósitos expresados en aquella disposición, demuestren el mejor celo en su exacto cumplimiento: los señores Alcaldes, facilitando o habilitando locales capaces para el mayor número posible de concurrentes a los actos de la misma, y proporcionando a la vez, donde sea factible, «radio-emisoras», estos es, aparatos que permitan por la radiodifusión la audición del programa de la «ceremonia central» a que se refiere la expresada disposición ministerial; los Consejos locales, secundando en esto a la autoridad local y estimulando al vecindario para que asista a los actos todos que se celebren con este motivo; y los señores Maestros, desarrollando el programa de la «ceremonia local», que se designa en el expresado Decreto, con la mayor precisión conforme a la cartilla programa que recibirán para el efecto de la Autoridad correspondiente.

Los señores Alcaldes, además, comunicarán a los Consejos locales de Enseñanza y Maestros de su término municipal lo que se previene en esta Circular, tan pronto como llegue a sus manos el número del BOLETIN OFICIAL de la provincia que la inserta, y los señores Maestros, por su parte, remitirán, con la mayor premura, a la Inspección, un escrito reseña en que se dé cuenta de los actos y trabajos de que han sido objeto estas «ceremonias» en las respectivas localidades.

Zaragoza, 11 de abril de 1934.—El Presidente del Consejo de Inspección, José García Cons.

Núm. 1.999.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Jenaro Poza Cambra, en juicio instado por Bernardo Martínez Sanz, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día nueve de mayo próximo, a las diez, los bienes siguientes:

La tercera parte de un campo regadío, a cereales, sito en la partida de Valverde, término de Calatorao, de cabida todo él de cinco hanegas de tierra, medida del país; linda al poniente con Francisco Colmenares, mediodía y poniente Pantaleón Moreno y norte Policarpo Martínez. Valorada dicha tercera parte en 341'66 pesetas.

Y una porción de una hanega de tierra, sita en la partida de Teniquel, del mismo término; linda, como

finca independiente, al norte Tomás Ferrer, al sur con posesión adjudicada a Angela Poza, al este con rasa de riego y al oeste con Pascuala, Agustín y Modesto Poza. Valorada en 470 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los cicitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no han sido presentados títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de La Almunia se halla de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla; advirtiéndose que las cargas y gravámenes, si las hubiere, anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Julio de la Cueva.— El Secretario, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.926.— Malón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.968.— Ricla.—El 15 del actual, de 11 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.963.— Clarés de Ribota

1.971.— Pleitas

Apéndice al amillaramiento.

1.960.— Vierlas

1.964.— Fabara

1.967.— Villalengua

1.979.— Escó

Cuentas municipales.

1.962.— Daroca

1.974.— Malón

2.014.— Sádaba

Expedientes de suplementos de crédito.

1.975.— Malón

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.965.— Munébrega

1.967.— Villalengua

1.970.— Pleitas

1.977.— Las Pedrosas

Presupuesto extraordinario.

1.972.— Pastriz

Repartimiento general.

1.969.— Pleitas

Recuento general de ganadería.

1.963.— Clarés de Ribota

1.964.— Fabara

1.966.— Aguilón

1.967.— Villalengua

1.972.— Pastriz

1.980.— Brea de Aragón

1.981.— Orea

2.015.— Sestrica

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.961.— Daroca

1.964.— Fabara

* * *

SIERRA DE LUNA

Núm. 2.040.

El día 20 del actual se hallará abierta, en la Casa Consistorial, la recaudación del 3.º y 4.º trimestres del repartimiento general de 1933, en período voluntario, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, y durante las mismas horas y los diez días siguientes en el domicilio particular del señor Recaudador municipal.

Sierra de Luna, a 9 de abril de 1934.— El Alcalde, Narciso Lambán.

USED

Núm. 2.037.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo número 3 del actual reemplazo, Cosme Cebrián Aranda, se le cita por el presente para el día 25 del corriente mes, a las nueve de la mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Used, a 9 de abril de 1934.— El Alcalde, Evaristo Vázquez.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 1.944.

Habiendo quedado desierto el concurso que se anunció para proveer la vacante de Recaudador municipal que existe en este Ayuntamiento, nuevamente se saca a concurso por el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá; advirtiéndose que la cantidad a recaudar es de 10.600 pesetas aproximadamente, y que se ofrece el 5 por 100 como premio de cobranza, pudiendo los que deseen tomar parte en el concurso dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Villar de los Navarros, 2 de abril de 1934.— El Alcalde, Evaristo Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.024.

GRACIA MARTINEZ, Juan; de estado casado, profesión jornalero, de 44 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito número 2, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 87 de 1934, sobre estafa.

Núm. 2.026.

PRATS ORNAQUE, Pablo; hijo de Fernando y de Anaclea, domiciliado últimamente en Béziers (Francia); comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del regimiento de Infantería número 19, en Jaca (Huesca), para notificarle la resolución de indulto recaída en el expediente seguido al mismo por falta a concentración.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.023.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato, promovido en este Juzgado por D.^a Benita Ibáñez Ballano, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Maluenda, asistida de su esposo D. Francisco Nieves López, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, para que se le declare heredera abintestado de D. Antonio Aranz Ibáñez, de 64 años de edad, natural de Torres, de esta provincia, y vecino de Maluenda, en donde falleció el 28 de noviembre de 1933, siendo hijo de Manuel y de Juliana, difuntos; y soltero y sacerdote el causante; en unión de las sobrinas en tercer grado del causante, llamadas Carmen Herrero y Pilar Ballano, naturales de Maluenda, y la recurrente como tía carnal del causante, heredando ésta por cabeza y las segundas por estirpe, según su derecho; por no existir otros parientes más próximos del causante que los referidos y no haber dejado éste descendientes ni ascendientes legítimos.

Y ascendiendo el caudal relicto a más de dos mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber dicha petición por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose saber el fallecimiento intestado del causante, el nombre y grado del parentesco de los que reclaman la herencia, y llamándose a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Calatayud a nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Gómez Moreno.—Ante mí, Justo López.

Núm. 2.027.

TARAZONA

D. Luis García Royo, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día ocho de mayo próximo, a las once horas, se celebrará, en la Sala de audiencias del Juzgado, sito en la plaza de la República, la primera subasta de los bienes embargados al penado Teodoro Vela Peralta, en méritos del sumario que se le siguió por homicidio, sitos en término de Añón, siguientes:

1.^o Finca rústica, de regadío, en la partida de Albeca, de tres áreas y sesenta centiáreas; que linda por norte con la de Julián Melero, por sur con la de Rufino

Magallón, por este con la de Ramón Vela y por oeste con la de José Navaizo: tasada en 60 pesetas.

2.^o Otra, también de regadío, en el mismo sitio, de un área y veinte centiáreas; linda por norte con Huecha, por sur con la de José Magallón, al este con la de Jacinto Macaya y al oeste con la de Jorge Ibáñez: tasada en 25 pesetas.

3.^o Otra, de regadío, en río Alto, de dos áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda por norte con Huecha, al sur con calleja, al este con la de Higinio Garcés y al oeste con la de Ramón Vela: tasada en 40 pesetas.

4.^o Un campo, en Las Umbrias, de cuatro áreas y ochenta centiáreas; que linda por norte con la de Julio Pérez, al sur con la de Timoteo Serrano, al este con la misma y al oeste con la de Eugenio Laborda: tasada en 30 pesetas.

5.^o Otro, en el paraje Encina de Morca, de siete áreas y quince centiáreas; que linda por norte con la de Félix Garcés, al sur con la de Julio Pérez, al oeste con la de Miguel Pérez y al este con la de Ramón Vela: tasada en 25 pesetas.

6.^o Otro, en La Quebrada, de diez áreas y setenta y cinco centiáreas; que linda por norte con la de Juan Vela, al sur con la de José Magallón, al este con barranco y al oeste con el monte Rebollar: tasado en 30 pesetas.

7.^o Otro, en el mismo sitio, de catorce áreas y treinta centiáreas; que linda por norte con la de Pedro Melero, al sur y este con barranco y al oeste con la de Manuel de Grasa: tasada en 40 pesetas.

8.^o Otro, en el Cerro o Loma, de cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas; que linda por norte con loma, al sur con la de Cecilio Gómara, al este con la de Calixto Pérez y al oeste con la de Román Vela: tasado en 35 pesetas.

El tipo fijado para esta subasta es el de tasación, y los que quieran tomar parte en la licitación, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicho tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Es de advertir que no se ha suplido la carencia de titulación y que no se admitirán reclamaciones por tal circunstancia.

Dado en Tarazona a diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis García.—El Secretario judicial, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.028.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Edicto.

D. Lorenzo Asensio Continente, Presidente del Sindicato de Riegos de este pueblo de El Burgo de Ebro;

Hago saber: Que con el fin de tratar sobre las obras a realizar para regar las fincas de los terrenos del Llano, de este término municipal, con aguas de la Presa de Pina; por medio del presente, se cita a todos los propietarios que en dicho paraje posean tierras, a una reunión, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo de El Burgo de Ebro, a las diez y media, en primera convocatoria, y a las diez y media, en segunda; haciendo presente que si en la primera reunión no hubiese número de propietarios suficiente, en la segunda, se tomarán los acuerdos, necesarios, sea cualquiera el número de propietarios que asista.

El Burgo de Ebro, 2 de abril de 1934.—El Presidente, Lorenzo Asensio.

IMPRESA DEL HOSPICIO